MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS

00 085575

RESOLUCION NÚMERO No. _____DEL_____ DE OCTUBRE DE 2026

"Por medio del cual se da por terminado y se ordena el archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, adelantado con ocasión del Contrato de Obra No. 221-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2025, celebrado entre el Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional - Central Administrativa y Contable Especializada de Ingenieros y el CONSORCIO DEPOARM 2025, identificado con NIT. 901.977.673-8."

EL SUSCRITO DIRECTOR DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA DE INGENIEROS, CON TRASPASO DE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE OFICIAL DE CONTRATACIÓN

En ejercicio de sus atribuciones legales y, en especial, de las conferidas por los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2023 y la Resolución Ministerial No. 4130 de junio de 2022, mediante la cual se adoptó el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

El suscrito Director de la Central Administrativa y Contable Especializada de Ingenieros, con Traspaso de Funciones Administrativas de Oficial de Contratación es competente para decidir la presente actuación, conforme a los artículos 29 y 209 de la Constitución Política; 4, 11, 12 y 26 de la Ley 80 de 1993; 17 de la Ley 1150 de 2007; 3 de la Ley 1437 de 2011; 86 de la Ley 1474 de 2011, y a la delegación contractual vigente para la Unidad Ejecutora.

El artículo 29 de la Constitución Política dispone que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, garantía que comprende el derecho de defensa, contradicción, presentación y controversia de las pruebas, así como la adopción de una decisión motivada por la autoridad competente.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 ordena que las actuaciones administrativas se desarrollen con arreglo, entre otros, a los principios de debido proceso, imparcialidad, buena fe, responsabilidad, eficacia, economía y celeridad; y que, en materia administrativa sancionatoria, se observen adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones y de presunción de inocencia.

El artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 establece que el debido proceso es principio rector de las actuaciones contractuales sancionatorias y atribuye a las entidades estatales la facultad de imponer las multas pactadas con el objeto de conminar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, decisión que procede mientras se encuentre pendiente la ejecución de las obligaciones a su cargo.

Por su parte, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 regula el procedimiento para declarar el incumplimiento, cuantificar sus perjuicios e imponer las multas y sanciones pactadas. En especial, el literal d) de dicha disposición prevé expresamente:

"La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento".

En consecuencia, la competencia para iniciar y tramitar la actuación comprende igualmente la facultad de decidir motivadamente su terminación y archivo cuando desaparezcan los presupuestos fácticos y jurídicos que justificaban su continuidad.

II. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO DE OBRA

CONTRATO DE OBRA	221-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2025
PROCESO CONTRACTUAL	247-LPOP-CENACINGENIEROS-2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	21 de agosto de 2025
OBJETO	CONSTRUCCIÓN DEL DEPÓSITO DE ARMAMENTO E INTENDENCIA EN EL BASRO 48.
CONTRATISTA	CONSORCIO DEPOARM 2025 - NIT. 901.977.673-8
REPRESENTANTE LEGAL	CÁSTULO ANDRÉS ALFARO PUERTA - C.C. 77.158.252 de Agustín Codazzi, Cesar
VALOR INICIAL	CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($5.686.603.524,46), incluido A.I.U., IVA y demás impuestos, tasas y erogaciones aplicables.
FECHA DE INICIO	06 de noviembre de 2025
PLAZO INICIAL	Cinco (5) meses o hasta el 31 de diciembre de 2025, lo que primero ocurriera.
FECHA DE TERMINACIÓN VIGENTE	28 de septiembre de 2026, conforme al Modificatorio No. 004 - Prórroga No. 004.

III. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

PROCESO CONTRACTUAL	248-CMA-CENACINGENIEROS-2025
CONTRATO DE INTERVENTORÍA	238-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2025
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, JURÍDICA Y CONTABLE AL CONTRATO DE OBRA No. 221-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2025, cuyo objeto es la construcción del depósito de armamento e intendencia en el BASRO 48.
CONTRATISTA	CONSORCIO ARMERÍA 325 - NIT. 901.987.572-5
REPRESENTANTE LEGAL	RAMÓN LEONARDO LIZARAZO CUBILLOS - C.C. 80.724.386
VALOR	TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($341.196.211,00), incluido IVA.
VINCULACIÓN FUNCIONAL	La interventoría se mantuvo vinculada al seguimiento técnico, administrativo, financiero, ambiental, jurídico y contable del contrato de obra.

IV. GARANTÍAS

GARANTE	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. - NIT. 860.037.013-6
PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO	M-100274339
ACTUALIZACIÓN	El Modificatorio No. 004 ordenó la actualización de las garantías constituidas, conforme a la nueva fecha de terminación contractual y a los amparos exigidos en el contrato y sus modificaciones.

V. MODIFICACIONES CONTRACTUALES Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAZO

ACTA DE INICIO	06 de noviembre de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31 de diciembre de 2025
MODIFICATORIO No. 001 - PRÓRROGA No. 001	Prórroga de tres (3) meses y seis (6) días; fecha de terminación: 06 de abril de 2026.
MODIFICATORIO No. 002 - PRÓRROGA No. 002	Prórroga hasta el 11 de junio de 2026.
MODIFICATORIO No. 003 - PRÓRROGA No. 003	Prórroga hasta el 11 de agosto de 2026.
MODIFICATORIO No. 004 - PRÓRROGA No. 004	Prórroga por cuarenta y ocho (48) días calendario, desde el 12 de agosto de 2026 hasta el 28 de septiembre de 2026. No generó adición presupuestal al valor del

	contrato.

La Prórroga No. 004 se sustentó en concepto técnico de la CENAC INGENIEROS, en la solicitud del contratista y en el análisis de la interventoría. La modificación fijó condiciones de seguimiento, actualización de garantías, programación ajustada en ruta crítica, Plan de Contingencia y metas de avance verificables semanalmente.

VI. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA

1. Mediante pliego de cargos radicado No. 2026197018151093 del 09 de junio de 2026, la Entidad adelantó actuación administrativa sancionatoria por presunto incumplimiento de obligaciones contractuales dentro del Contrato de Obra No. 221-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2025, vinculando al CONSORCIO DEPOARM 2025 y a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. como garante.

2. La actuación se fundamentó en el informe técnico de la interventoría CONSORCIO ARMERÍA 325, en el cual se reportó retraso acumulado en la ejecución de obra, deficiencias en la disponibilidad de personal, materiales y recursos, y la necesidad de adoptar medidas para recuperar el cronograma contractual.

3. Al corte del 03 de junio de 2026, el pliego de cargos registró un avance programado de sesenta y siete coma treinta y dos por ciento (67,32 %) frente a un avance ejecutado de treinta y nueve coma cincuenta y cinco por ciento (39,55 %), para una diferencia negativa de veintisiete coma setenta y siete por ciento (27,77 %).

4. La interventoría también dejó constancia de llamados de atención, requerimientos de actualización de programación y solicitudes de Plan de Contingencia, con el fin de recuperar la ejecución de actividades críticas y evitar afectación en la entrega final del proyecto.

5. En la tasación preliminar del medio conminatorio, el pliego de cargos indicó que, conforme al literal C) de la cláusula décima segunda del contrato, la multa se calculaba con base en el cero punto cinco por ciento (0,5 %) del valor del ítem, bien o servicio afectado, por cada día de retardo, hasta un máximo de quince (15) días calendario. La interventoría estimó una multa preliminar de OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE ($88.979.180,59).

6. Con posterioridad a la formulación del pliego de cargos, la Entidad tramitó y suscribió el Modificatorio No. 004 - Prórroga No. 004, por medio del cual se prorrogó el contrato de obra por cuarenta y ocho (48) días calendario, fijando como nueva fecha de terminación el veintiocho (28) de septiembre de 2026.

7. La prórroga fue justificada técnica, jurídica y financieramente, no implicó adición presupuestal, no modificó el objeto contractual y se orientó a permitir la culminación integral y satisfactoria de las actividades pendientes.

8. Conforme a la información suministrada para la presente decisión, dentro del plazo actualizado mediante el Modificatorio No. 004 se logró finalizar el objeto contractual el 28 de septiembre de 2026 a entera satisfacción, sin que se encuentre acreditado un perjuicio cierto, actual y cuantificable para la Administración derivado del atraso inicialmente investigado.

VII. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La decisión debe partir de la finalidad de la potestad ejercida. La multa contractual no constituye un fin autónomo ni una sanción puramente retributiva: su finalidad legal es conminar al contratista al cumplimiento de las obligaciones pendientes, proteger la ejecución del contrato y evitar que el interés público resulte afectado por la paralización o retraso injustificado del objeto contratado.

En armonía con dicha finalidad, el inciso final del literal d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 autoriza a la Entidad para dar por terminado el procedimiento en cualquier momento cuando tenga conocimiento

de la cesación de la situación de incumplimiento. Esta regla permite evitar la continuidad de actuaciones sancionatorias cuando desaparece el presupuesto fáctico que les dio origen.

En el caso concreto, la imputación formulada en el pliego de cargos se estructuró sobre un incumplimiento temporal: el desfase entre el avance ejecutado y el avance programado al corte del 03 de junio de 2026, así como la falta de medidas suficientes para recuperar el cronograma. Ese escenario fue modificado por la propia dinámica contractual posterior.

No se afirma que toda prórroga extinga automáticamente cualquier responsabilidad histórica del contratista. Sin embargo, en esta actuación particular, la prórroga No. 004 fue tramitada con soporte técnico, jurídico y financiero, redefinió el plazo de ejecución, incorporó controles sobre programación, garantías, Plan de Contingencia y seguimiento semanal, y permitió finalizar el objeto contractual dentro del nuevo término aprobado.

Por tanto, no subsiste a la fecha una mora determinada con base en los hitos que sirvieron de soporte al pliego de cargos. Mantener la actuación para imponer una multa calculada sobre una programación superada por el Modificatorio No. 004 desconocería la finalidad conminatoria de la medida y perdería conexión con la realidad contractual actual.

Adicionalmente, no obra acreditación de un perjuicio cierto, actual y cuantificable para la Administración derivado de los hechos inicialmente investigados. La culminación del objeto contractual a satisfacción, dentro del término actualizado, elimina el presupuesto práctico que justificaba la continuación del procedimiento sancionatorio.

La terminación y archivo se circunscriben exclusivamente a los hechos evaluados en el pliego de cargos radicado No. 2026197018151093 del 09 de junio de 2026 y al presunto atraso allí identificado. Este archivo no impide el ejercicio de acciones contractuales, administrativas, fiscales, disciplinarias, de garantía, liquidación o seguimiento que puedan derivarse de hechos distintos, posteriores o no analizados en esta actuación.

En mérito de lo expuesto, se configura la cesación de la situación de incumplimiento en los términos del inciso final del literal d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En consecuencia, resulta procedente terminar y archivar la actuación administrativa sancionatoria adelantada con ocasión del Contrato de Obra No. 221-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2025.

En virtud de las anteriores consideraciones, el suscrito Director de la Central Administrativa y Contable Especializada de Ingenieros, con Traspaso de Funciones Administrativas de Oficial de Contratación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. TERMINAR Y ARCHIVAR. Dar por terminado y ordenar el archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Contractual adelantado respecto del CONSORCIO DEPOARM 2025, identificado con NIT. 901.977.673-8, dentro del Contrato de Obra No. 221-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2025, por cesación de la situación de incumplimiento que dio origen al pliego de cargos, conforme al inciso final del literal d) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO. ALCANCE. Precisar que el archivo comprende exclusivamente los hechos y el presunto atraso evaluados en el pliego de cargos radicado No. 2026197018151093 del 09 de junio de 2026, sin perjuicio de las acciones contractuales, administrativas, fiscales, disciplinarias, de garantía, liquidación o seguimiento que llegaren a proceder por hechos distintos o posteriores.

ARTÍCULO TERCERO. GARANTE. Comunicar la presente decisión a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en calidad de garante vinculada a la actuación, para los fines contractuales y legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. RECURSO. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse en los términos previstos en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en las normas aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICACIÓN. Notificar el presente auto al CONSORCIO DEPOARM 2025 y a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por los medios previstos en la actuación administrativa y en las normas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICACIÓN Y ARCHIVO. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, publíquese en la plataforma SECOP II y agréguese al expediente del Contrato de Obra No. 221-COADE-DICRE-CENACINGENIEROS-2025.

Dado en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Cr. CÉSAR AUGUSTO CASTAÑEDA GALLO
Director de la Central Administrativa y Contable Especializada de Ingenieros
con Traspaso de Funciones Administrativas de Oficial de Contratación

Elaboró: PS. ROBERTO CARLOS RUIZ GÓMEZ
Asesor Jurídico CENAC INGENIEROS

Vo.Bo. My. John Castañeda
Oficial seguimiento técnico Cenacing

CENAC